



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 98 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 27 NOV 2017

Visto: Escrito de registro N° 7942 de fecha 07 de Noviembre de 2017, el Informe N° 122-2017-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 22 de Noviembre del 2017, y la Resolución Directoral N° 77-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP-DR-CRS del 29 de Agosto de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción N° 77-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de Agosto de 2017, se sanciono a los señores AGUSTIN PAIVA GALAN y FELICITA MARTINEZ MORALES, con una multa equivalente a 1.96 Unidad Impositiva Tributaria, por haber descargado 2 TM del recurso hidrobiológico lisa, excediendo los porcentajes establecidos de ejemplares en tallas menores a las establecidas;

Que, mediante escrito de registro N° 7942 del 07 de Noviembre de 2017, el señor AGUSTIN PAIVA GALAN, propietario de la embarcación pesquera "JOSE MERCEDES" de matrícula PT-4509-CM, solicita que se declare la Prescripción de la acción para exigir el pago de la deuda y se declare la Nulidad de la Multa de 1.96 UIT impuesta mediante Resolución Comisión de Sanciones N° 77-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de Agosto de 2017;

Que, el artículo 250° inciso 250.1 del TUO de la Ley N° 27444 – aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescriben en el plazo que establezcan las leyes especiales (...).";

Que, el artículo 250° inciso 250.3 de la norma acotada, señala: "(...). Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos". Por lo tanto, corresponde proceder a realizar la constatación de los plazos, a efectos de determinar si ha operado la prescripción;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE establece:

"La facultad sancionadora del Ministerio de la Producción para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años contados a partir del día en que la infracción administrativa se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. La facultad para iniciar la ejecución de la sanción impuesta, prescribe a los cinco (5) años contados desde la fecha en que la resolución sancionadora quedó consentida";

Que, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada;





Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 98 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 27 NOV 2017

Que, del análisis del expediente, se tiene que conforme el Reporte de Ocurrencias N° 014-002-2013-PRODUCE/DGSF-DS/ZONA 1, la infracción fue cometida con fecha 02 de abril del 2013, habiéndose realizado la imputación de los cargos con oficio N° 6495-2016-GRP-420020-100-500 fecha 14 de noviembre de 2016 mediante edicto publicado en el diario La República de fecha 08 de Diciembre de 2016, no habiendo presentado descargo formal correspondiente, posteriormente el infractor fue notificado con fecha 13 de octubre de 2017 con la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 77-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS.

Que, siendo así, es de verse que entre la comisión de la infracción (02 de abril del 2013), y la imputación de los cargos mediante edicto publicado en el diario La República de fecha 08 de Diciembre de 2016 (fecha en la cual se suspende el plazo prescriptorio), han transcurrido 3 años 8 meses y 5 días; volviéndose a reanudar dicho plazo con fecha 20 de enero de 2017. Y siendo que la resolución de sanción fue notificada con fecha 13 de octubre de 2017, se tiene que han transcurrido más de 4 años desde la fecha de la comisión de la infracción hasta la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, por lo que la facultad de la administración para determinar la existencia de infracción administrativa HA PRESCRITO, debiendo ser amparada su petición;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de Secretaria Técnica, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 01 de Setiembre del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADA la solicitud de prescripción presentada por el señor **AGUSTIN PAIVA GALAN**, contra Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 77-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 29 de agosto del 2017; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y de conformidad con lo establecido en la 131 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2006-PRODUCE y Decreto Supremo N° 016-2011-PRODUCE.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al señor AGUSTIN PAIVA GALAN, en su domicilio procesal consignado en su escrito, ubicado en Jr. Zepita N° 455 – Paita – Piura, y demás estamentos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Abog. ENRIQUE CAMILO ARTEAGA CAMPOS
Presidente Comisión Regional de Sanciones
Director Regional de la Producción de Piura